

que debe la real cerna. que debe tener el Sr. D. Juan
y especial obligac. de los Cavalleros Capitulares, & que
sean admitidos, y conerbados lo abateredore, que se
proporcionan a Regulares pueos, que esta forma de
ordenen. Ino, y otros de cargo, que suelen concepuar
se con tanto semblante, que el que se tiene buello,
que la Regla real. segun las del Rey, & que dixer
no indereciam. puede mezclarse, ni permitir, que se
merite Cau. Capitulares. En materia de a bator, que
si que aya abateredore. a las Calidades, que se han
pueso. y si los ano pasado se admitia. Ino. como
se gaxie al que tova la gaxa. de Sr. D. Juan, fue
por la Evidentissima, y grande utilidad, que se le
deuia abienir, y de otra manera. En el concepo
de lo que se, no dexaria ser admitida, y esto de
ser pco de los pueos. Excepcion que da de la gaxa
y admision de aca a la carne demacho, y se confirma
conque. todo el discurso de los anos, con el pntando
al gaxer, y sacupiosa Sr. D. Juan. Su caudal
En favor de los Beneficio comun, no hubo persona
a gaxa, y buene la menor. No presentas. sobre
vafa, pero en los anos aunque en la gaxa postura
se contemplaron los pueos desarreglados, y por esta
razon, admitida interinam. la gaxa. de Sr. D. Juan
no se hanio al pco. con una muy Regular postura
En los pueos de la carne demacho, y con la
seguridad de abateredore, con la gaxa de cargo
de cargo, de Sr. D. Juan libre de la gaxa. de comun
y gaxa. tomar, que se uendore heito postura. Regular
por el abateredore, ni tiene con gaxa. con la gaxa.